T. 7

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DE: RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.704.439 de Neiva Huila, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de nuestra carta constitucional con el fin se amparen mis derechos fundamentales de **TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** e **IGUALDAD**, vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).** Lo anterior conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Participé como concursante en la **Convocatoria No. 324 de 2014**, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para el cargo de carrera administrativa de profesional universitario, código 2044, grado 06, OPEC No. 208098 del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, superando todas las etapas del concurso de méritos y quedando en el tercer lugar en la lista de elegibles, como lo prueba la RESOLUCIÓN No. CNSC – 208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, la cual quedó en firme el día 18 de agosto de 2017.

2. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizó nombramiento, al señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO** quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, pero renunció al empleo luego de haber aprobado el periodo de prueba.

3. El día 18 de febrero del año en curso, mediante resolución No. 00001483 de 2019, el ICA realizó nombramiento en periodo de prueba al señor **SIGIFREDO SALAS CRUZ** quien ocupó el segundo lugar en la mencionada lista de elegibles. Sin embargo, el señor Sigifredo Salas, después de haber solicitado prórroga para tomar posesión del cargo, el

día 15 de mayo de 2019, desiste del nombramiento en periodo de prueba por lo que, actualmente, el empleo se encuentra en vacancia.

4. El día 20 de mayo de 2019, mediante derecho de petición, solicité al ICA mi nombramiento en periodo de prueba por encontrarme en el tercer lugar en la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017. Lo anterior toda vez que, ante la renuncia de las personas que ocuparon el primer y segundo lugar en la ya citada lista de elegibles, me asiste el derecho a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba.

5. Sin embargo, el ICA, en respuesta a mi petición, me informa que antes debe derogar el acto administrativo de nombramiento del señor Sigifredo Salas Cruz y solicitar a la CNSC autorización para el uso de la lista de elegibles. Pero es que, a fecha de radicación de la presente demanda de tutela, ya han transcurrido 44 días calendarios desde que el señor Salas desistió de su nombramiento y el ICA aún no ha realizado el trámite para mi nombramiento en periodo de prueba. Por lo que la lista de elegibles podría vencer antes que el ICA realice mi nombramiento, pues solo le quedan 33 días hábiles de vigencia.

6. Vale anotar que el día 11 de septiembre de 2018 la CNSC autorizó el uso de la lista para el nombramiento del señor Sigifredo Salas Cruz quien ocupó la segunda posición en la referida lista. Sin embargo, el ICA, cinco meses después, el día 18 de febrero de 2019 realiza el respectivo nombramiento y podría tardar otro tanto para derogar dicho acto administrativo y solicitar nuevamente autorización para el uso de la lista de elegibles.

7. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la lista de elegibles cuenta con solo 33 días hábiles de vigencia, la cual vence el día 17 de agosto de 2019, **la demora del ICA para realizar mi nombramiento en periodo de prueba atenta contra mis derechos fundamentales de trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad**, ocasionando un perjuicio irreparable para mi persona y mi familia. Pues, junto con mi familia, **soy una persona víctima del conflicto armado en Colombia, que debió empezar de cero en una ciudad donde no existen muchas oportunidades para las personas que llegan desplazadas y, una vez venza la lista de elegibles, habré perdido el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursé.**

8. Señor juez, actualmente no he logrado estabilidad laboral ni económica, aunque soy profesional me encuentro desempleado, debo pagar arriendo, cubrir gastos de manutención de mis tres hijos, Andrés Felipe, Sergio Alejandro y Laura Elizabeth Gutierrez Lozano, de 12 y 9 años de edad que dependen completamente de mí; y es que, actualmente, me encuentro desempleado mientras que el empleo al que tengo derecho se encuentra vacante. Por consiguiente, la tardanza del ICA para realizar mi nombramiento vulnera mis derechos fundamentales y los de mi grupo familiar.

9. **Es por lo anterior y por la inminente necesidad de que se amparen mis derechos fundamentales de trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad que me legitiman a iniciar la presente acción de tutela.**

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGINLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS – LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Es conducente acudir al amparo constitucional en materia de concursos de méritos toda vez que como lo ha señalado nuestra Honorable Corte Constitucional en sus diferentes pronunciamientos *"los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*. Al efecto transcribo algunos apartes de estos pronunciamientos:

Sentencia SU-613/2002, Magistrado Ponente EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

> *"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."*

Sentencia T-112A/14, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS:

> *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."*
>
> *(...)*
>
> *En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata [8].*
>
> *Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y*

al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política."

Sentencia T-133/2016, Magistrada Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

> ***"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-****Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos pero no fue nombrado en el cargo público"*

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) quien no ha efectuado mi nombramiento en periodo de prueba.**

III. VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Con base en lo referido en la presente Acción de Tutela, se concluye que he adquirido el pleno derecho a ser nombrado en periodo de prueba para el cargo con código OPEC No. 208098 de la Convocatoria No. 324 de 2014 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Sin embargo, el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** no ha efectuado mi nombramiento y posesión en periodo de prueba vulnerando, de esta manera, mis derechos fundamentales de **TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS e IGUALDAD** por cuanto confiado en las reglas establecidas por la Ley participé en un concurso público y a pesar de estar en el tercer puesto en la lista de elegibles compuesta mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017 aún no se ha dado mi nombramiento.

Existe una clara y unánime línea jurisprudencial sobre la protección de los derechos que solicito se amparen.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha señalado:

Sentencia T-455/2000, Magistrado Ponente JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

> *"Esta Corporación ha venido insistiendo en la obligación de las entidades públicas de nombrar a la persona que ha obtenido el primer puesto en el concurso de elegibles, como una forma de respetar la igualdad de oportunidades (art. 13 C.P.) y el precepto constitucional que establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos deberá hacerse según los méritos y calidades de los aspirantes.*
>
> *Por ello, es claro que debe escogerse al mejor, que, según las reglas en la actualidad vigentes a partir de la Constitución, es quien ha ocupado el primer puesto en las distintas pruebas programadas para proveer un determinado cargo de carrera. Lo contrario equivaldría a desconocer el esfuerzo y capacidades de quien ocupó ese lugar.*
>
> *Así se definió en varios fallos de los cuales se extrae el siguiente aparte:*
>
> > *"Para esta Corporación es claro, que un verdadero concurso de méritos es aquél en el que se evalúan todos y cada uno de los factores que deben reunir los candidatos a*

ocupar un cargo en la administración pública, dentro de una sana competencia para lograr una selección justa, equitativa, imparcial y adecuada a las necesidades del servicio público. En consecuencia, la administración habrá de señalar un valor determinado a cada uno de esos items, (condiciones profesionales, morales y personales) y, por consiguiente, el aspirante que obtenga el máximo puntaje es quien tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el que concursó.

Es que cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo, será quien haya obtenido la mayor puntuación". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-040 de 1995. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz).

El criterio de nombrar a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles se ratifica en varios fallos de esta Corporación, entre los cuales pueden consultarse los números SU-133/98, SU-134/98 y SU-135/98.

(...)

2. Operancia del principio de la buena fe. El caso concreto

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente."

Sentencia SU-913/2009, Magistrado Ponente JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

***"11.2.2** Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman. En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)". A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado [54]"*

Sentencia T-112A/14, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS

"Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa."

IV. PETICIONES

1. Tutelar a **RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ,** los Derechos Fundamentales de **TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** e **IGUALDAD** acorde con los supuestos fácticos referidos en los anteriores acápites.

2. En consecuencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que autorice el uso de la lista de elegibles compuesta mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017 la cual tiene vigencia hasta el 17 de agosto de 2019.

3. **ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO que,** dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, **realice mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, OPEC No. 208098, conforme a la lista de elegibles** compuesta mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, **la cual se encuentra en firme y generó los derechos fundamentales deprecados.**

V. PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas adjunto en copia simple los siguientes documentos:

1. Copia de la RESOLUCIÓN No. CNSC - 208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017 por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC conforma y adopta la Lista de Elegibles correspondiente al código OPEC No. 208098 del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, la cual cuenta con vigencia hasta el día 17 de agosto del presente año.

2. Copia de la petición que radiqué el día 20 de mayo de 2019 ante el ICA solicitando mi nombramiento en periodo de prueba.

3. Copia de la respuesta que el ICA da a petición de nombramiento que radiqué el día 20 de mayo de 2019.

4. Copia de la respuesta que da la CNSC a petición que radiqué el 19 de febrero de 2019.

5. Consulta del aplicativo BDUA – ADRES en el que se puede constatar que actualmente no me encuentro afiliado al Sistema de Seguridad Social debido a que me encuentro desempleado.

6. Copia de los registros civiles de mis hijos en los que se puede comprobar el parentesco.

7. Copia de consulta al Registro Único de Víctimas.

VI. JURAMENTO

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial he promovido por los mismos hechos el Amparo de Tutela solicitado.

VII. NOTIFICACIONES

Al suscrito: en el e-mail gzrodol@yahoo.es, celular 3105676811 o en la Secretaría de su Despacho

Al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA: en el correo electrónico de notificaciones judiciales notifica.judicial@ica.gov.co o en la Avenida el Dorado Calle 26 No. 85B-09, Bogotá D.C.

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC: en el correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co o en la carrera 16 No. 96 - 64. Piso 7, Bogotá D.C.

Atentamente,

RODOLFO GUTIERREZ RAMÍREZ
C.C. 7.704.439 de Neiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330012845 DEL 23-02-2017

"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado a través de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y los Acuerdos Nos. 529 de 2014 y 562 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 909 de 2004, señala como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica esta ley.

Que la Ley 909 de 2004, señala que a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde *"Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia"*. La misma norma contempla también *"Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior"*.

Que la misma Ley 909 de 2004, estableció el mecanismo para la realización del concurso, al establecer que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

Que el Acuerdo No. 529 del 17 de Diciembre del 2014, expedido por la CNSC ordena convocar a Concurso Abierto de Méritos con la finalidad de proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, identificada como "Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA".

Que la CNSC agotó el proceso de Licitación Pública No. 006 de 2015, para contratar en los términos y condiciones prescritos en la Ley, adjudicando el contrato a la Universidad de Medellín, según consta en el acta de adjudicación, suscrita el día 23 de octubre de 2015.

Que en virtud de las actuaciones descritas, la CNSC y la Universidad de Medellín suscribieron el contrato No. 311 de 2015 cuyo objeto consistió en desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles.

Que con estricto cumplimiento de los preceptos legales y técnicos, y bajo la permanente supervisión de la CNSC, la Universidad de Medellín adelantó el proceso de selección, de conformidad con los términos establecidos por el Acuerdo 529 de 2014, para tal efecto, verificó los requisitos mínimos de los empleo, diseñó y aplicó las pruebas, y finalmente, entrego los resultados teniendo en cuenta el carácter eliminatorio o clasificatorio, las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso para entregar una lista de elegible en estricto orden de mérito.

"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado a través de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Que los resultados de cada una de las fases del concurso fueron legal y oportunamente publicados en la página web de la Universidad de Medellín y de la CNSC, garantizando el derecho de contradicción, a través del mecanismo de reclamación.

Que durante el término establecido por el Acuerdo 529 de 2014 se atendieron las reclamaciones presentadas por los aspirantes, durante cada una de las etapas del concurso, dando con ello firmeza a cada una de las actuaciones previstas para la convocatoria.

Que agotadas las etapas del concurso previstas en el Acuerdo 529 de 2014 se procede a la conformación de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con los aspirantes que aprobaron las pruebas eliminatorias y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección; así mismo, en firme las listas de elegibles, corresponde continuar con las audiencias públicas para la selección del empleo y su ubicación geográfica.

Que el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, - CNSC- dispuso como función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, así como los actos administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

Que el Acuerdo No. 562 del 5 de enero de 2016 – CNSC reglamentó la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, así como las audiencias públicas para la selección de empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO	Profesional Universitario 2044-6
CONVOCATORIA NRO	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NÚMERO OPEC	208098

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1072656274	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO	63,41
2	CC	93350525	SIGIFREDO SALAS CRUZ	62,77
3	CC	7704439	RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ	54,22

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 324 de 2014 – Instituto Colombiano Agropecuario, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese la publicación de la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el Decreto Ley 760 de 2005 y lo dispuesto en el Acuerdo 529 de 2014, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, o su Director General o su delegado, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones presentadas fuera del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 por la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, y que generen modificación de una lista de elegibles, no alteran la fecha en que se publicó la firmeza de la lista y en consecuencia tampoco modificará la vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la CNSC, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en esta resolución, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 529 de 2014, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios señalados en el artículo 51° del acuerdo en mención.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO NOVENO.- En firme la Lista de Elegibles, se procederá a realizar la Audiencia Pública de escogencia de empleo de la ubicación geográfica para los lugares que el ICA reportó en la respectiva OPEC, la cual se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 562 de 2016 y el reglamento que para el efecto expida la CNSC.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin prejuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo cuarto del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Luz Amparo Cardoso Canizalez
Elaboró: Emily Abril Perilla / Gloria S. Gutiérrez C. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

ICA 20/05/2019 08:49
Al Contestar cite este No.: 20191112540
Origen:Rodolfo Gutierrez Ramirez
Destino:Grupo de Gestión de Atencion al
Anexos:1 Folio Fol:1

Doctora:
DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
Av. Calle 26 No. 85B – 09, Bogotá D.C.
Teléfono 3323700 Ext. 1793 – 1788

Ref.: ***"Nombramiento empleo con OPEC No. 208098, profesional grado 06"***

RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 7.704.439 de Neiva (Huila), haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015, realizo la siguiente petición con base en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí al empleo identificado con el código OPEC No. 208098 de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, superando el proceso de selección y quedando en el tercer lugar en lista de elegibles mediante ***resolución No. CNSC - 20172330012845 del 23 de febrero de 2017***, la cual alcanzó firmeza el día 18 de agosto de 2017 y aún se encuentra vigente.

2. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizó nombramiento, al señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, pero renunció al empleo luego de haber aprobado el periodo de prueba.

3. El día 18 de febrero del año en curso, mediante resolución No. 00001483 de 2019, el ICA realizó nombramiento en periodo de prueba al señor SIGIFREDO SALAS CRUZ quien ocupó el segundo lugar en la mencionada lista de elegibles. Sin embargo, el señor Sigifredo Salas, después de haber solicitado prórroga de 60 días para tomar posesión del cargo, no aceptó y actualmente el empleo se encuentra en vacancia.

4. Es por lo anterior, y la necesidad que se garantice mi derecho constitucional de acceso a cargos públicos a través del mérito que me impulsan para realizar la siguiente petición.

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito realizar mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo profesional universitario, código 2044, grado 06, OPEC No. 208098 como lo indica el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de elegibles tiene vigencia hasta el día 17 de agosto del presente año.

ANEXOS

Para facilitar la resolución de la presente petición, anexo copia simple del escrito emitido por el GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO – ICA, en respuesta a petición que radiqué el día 18 de febrero del año 2019.

NOTIFICACIONES

Cualquier respuesta a esta solicitud la recibiré en el siguiente e-mail: gzrodol@yahoo.es Celular: 310 5676811.

Cordialmente,

RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ
CC. 7.704.439 de Neiva.

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos

I.C.A. 04/06/2019 15:06
Al Contestar cite este No.: 20192109624
Origen: Grupo de Gestión del Talento Huma
Destino: Rodolfo Gutierrez Ramire
Anexos: Fol:2

11.2.11.1
Bogotá,

Señor
RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ
gzrodol@yahoo.es
Neiva, Huila

ASUNTO: Respuesta solicitud de información Empleo 208098

Cordial saludo Sr. Gutierrez:

Con el fin de atender su solicitud radicada en el Instituto con el No. 20191112560 del 20 de mayo de 2019, por el cual solicita lo siguiente:

"(...) realizar mi nombramiento en período de prueba para el cargo profesional universitario, código 2044, grado 06, OPEC No. 208098 como lo indica el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de elegibles tiene vigencia hasta el 17 de agosto del presente año. (...)"

En primer lugar señalar que mediante la Resolución 00001483 del 18 de febrero de 2019, se nombró en período de prueba al señor Sigifredo Salas Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 93.350.525, en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06 (Registro en Planta ICA 492), ubicado en la Subgerencia Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión del Talento Humano con sede en Bogotá, quien ocupó el segundo lugar en la OPEC 208098 dentro de la Convocatoria 324 de 2014 - ICA y conforme a la Resolución 201723300012845 del 23 de febrero de 2017 la cual quedó en firme el 18 de agosto de 2017, a través del aplicativo de la página web de la CNSC.
Una vez comunicado el acto administrativo de nombramiento, el elegible mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2019, aceptó el nombramiento y solicitó prórroga para tomar posesión del empleo.

Posteriormente la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA mediante oficio 20192103854 del 18 de marzo de 2019 autoriza la prórroga solicitada y a su vez el Grupo de Gestión del Talento Humano informa al elegible mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2019 que la posesión se llevará a cabo el día 06 de junio de 2019.

Luego mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2019, el señor Sigifredo Salas Cruz desiste del nombramiento en período de prueba otorgado mediante la Resolución 00001483 del 18 de febrero de 2019.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del articulo 2.2.5.1.12 del

Decreto 0648 de 2017, es necesario que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA derogue la Resolución por la cual se efectúo el nombramiento en período de prueba del señor Sigifredo Salas Cruz.

Una vez emitido el acto administrativo de derogatoria del nombramiento, deberá enviarse a la Comisión Nacional del Servicio Nacional CNSC con el fin de dicha entidad autorice el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo 208098 de la Convocatoria 324 de 2014.

Se aclara entonces que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, no puede realizar el nombramiento en período de prueba de ningún elegible sin previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por lo que una vez surtidos los trámites administrativos señalados anteriormente, el ICA le informará oportunamente las disposiciones de las cuales usted requiera ser comunicado.

DIANA DE MERA OLAYA
Coordinador de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicación No. 20191112560 del: 20/05/2019
Elaboró: Fabian Ernesto Sanchez Castillo

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20191020223111
Fecha: 30-04-2019

Señor
RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Email: gzrodol@yahoo.es

Radicado de entrada: 20196000184172 del 19 de febrero de 2019
20196000184292 del 19 de febrero de 2019
ASUNTO: Solicitud Información

Respetado Señor Gutiérrez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicaciones, radicadas bajo los números referenciados en el asunto, por medio del cual Usted realiza la siguiente petición:

"(...)

1. *Me indique, desde qué fecha el empleo con OPEC No. 208098, profesional grado 06, fue declarado en vacancia y, actualmente, bajo que modalidad se encuentra provisto.*

2. *Debido a que el empleo con código OPEC No. 208098 se encuentra en vacancia, realizar el respectivo nombramiento de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017. (...)"*

Para atender su solicitud, es pertinente señalar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, confirmando que mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017[1], se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con código OPEC No. **208098**, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, ofertado a través de la Convocatoria No. 324 de 2014 del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, en **la cual usted ocupó la tercera (3) posición**.

Ahora bien, esta Comisión Nacional mediante oficio con radicado de salida No. 20191020213151 del 24 de abril de 2019, requirió al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA para que remita los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, aceptación de prórroga, posesión, derogatoria o renuncia según sea el caso, de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014, en especial del empleo con OPEC No. **208098**, lo anterior para actualizar el Banco Nacional de Lista de Elegibles, teniendo en cuenta que como consecuencia de la renuncia del señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ROMERO al que Usted hace referencia en su escrito esta Comisión Nacional autorizó el uso de la lista para el elegible que ocupó la segunda posición, señor SIGIFREDO SALAS CRUZ, con radicado de salida No. 50508 del 11 de septiembre de 2018.

En caso de que el nombramiento del señor SALAS CRUZ hubiese sido derogado corresponde al ICA solicitar la autorización del uso de la lista de elegibles previo al vencimiento de la lista.

[1] Acto Administrativo cobró firmeza el 18 de agosto de 2017.

De otra parte, le informo que comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la primera (1) posición en la lista de elegibles para proveer el empleo No. **208098**, se encuentra en espera hasta que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es hasta el 17 de agosto de 2019.

Así las cosas, es necesario informar que ***los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección[2], ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.***

De igual forma, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

> *"(...) Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el **orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.** De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles y ha señalado que **aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.**"[3]*

En este sentido, se atiende su solicitud no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Erika Alejandra Vergara Santana
Revisó: Karen Tatiana Rosada Sánchez
Aprobó: Jessica Andrea Angulo Díaz

[2] Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. de Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01
[3] Sentencia T-2 852 236 de 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. En referencia a las disposiciones conferidas en la Sentencia T 455 de 2000.

9

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7704439
NOMBRES	RODOLFO
APELLIDOS	GUTIERREZ RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
DESAFILIADO	CAFESALUD E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	30/04/2016	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	06/28/2019 10:49:07	Estación de origen:	181.143.169.162

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1029881352

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38071957

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A F R

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE Hospital Hernando Moncaleano COLOMBIA HUILA NEIVA**

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GUTIERREZ**********	LOZANO**********

Nombre(s)

ANDRES FELIPE**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes JUN Día 05	MASCULINO*******	B******	+*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*******	A 7968961*********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

LOZANO CAÑON LEIDY PAOLA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1075225337**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ RAMIREZ RODOLFO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0007704439**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ RAMIREZ RODOLFO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 000770-1439**********	F Rodolfo Gutierrez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes JUN Día 06	GONZALO REYES FERNANDEZ********** Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
F Rodolfo Gutierrez. Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE VARIOS TOMO 2 FOLIO 599 POR RECONOCIMIENTO PATERNO VOLUNTARIO LDB

Registraduría Nacional del Estado Civil
Es fiel copia tomada del original
Neiva, 19 DIC 2010
Registrador Especial del Estado Civil
Neiva - Huila

3 10 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

4380719597*

10

3H

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1029881353

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38071958

3807195 8

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A F R

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE Hospital Hernando Moncaleano COLOMBIA HUILA NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GUTIERREZ	LOZANO

Nombre(s)

SERGIO ALEJANDRO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes JUN Día 05	MASCULINO	B	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	A 7968960

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

LOZANO CAÑON LEIDY PAOLA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1075225337	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ RAMIREZ RODOLFO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0007704439	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ RAMIREZ RODOLFO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0007704439	Rodolfo Gutierrez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2007 Mes JUN Día 05	GONZALO REYES FERNANDEZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Rodolfo Gutierrez Firma	Gonzalo Reyes F. Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE VARIOS TOMO 2 FOLIO 600 POR RECONOCIMIENTO PATERNO VOLUNTARIO LDB

Registraduría Nacional del Estado Civil
Es fiel copia tomada del original
Neiva, 10 DIC 2010
Registrador Especial del Estado Civil
Neiva - Huila

510REGISTRADURIA NAL nacimiento 1002:04

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1075798673.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41944703

41944703E

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 3 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA HUILA NEIVA.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GUTIERREZ.	LOZANO.

Nombre(s): LAURA ELIZABETH.

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes FEB Día 17	FEMENINO.		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA HUILA NEIVA.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	10224136-0.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LOZANO CAÑON LEIDY PAOLA.

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.1.075.225.337.	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GUTIERREZ RAMIREZ RODOLFO.

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.7.704.439.	COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GUTIERREZ RAMIREZ RODOLFO.

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.7.704.439.	Rodolfo Gutierrez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes MAR Día 06	Sandra — Notaria Primera — SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ
	Nombre y firma

NOTARÍA PRIMERA NEIVA HUILA COLOMBIA

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

11

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, Miércoles 27 de Septiembre de 2017

Señor(a)
RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ
Direción: calle 42g # 38 - 08 este mirador de corinto 3
Teléfono: 3105676811
SOACHA, CUNDINAMARCA

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 27 de Septiembre de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **7704439**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACIÓN RADICADO	ID DECLARACIÓN	ESTADO VALORACIÓN	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMIZANTE
563417	563417 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	12/09/2007	HUILA	NEIVA

Que dentro de la declaración rendida **563417** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACIÓN CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACIÓN	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ANDRES FELIPE GUTIERREZ LOZANO	Hijo(a)/Hijastro(a)	1029881352	Incluido	9/12/2007
RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	7704439	Incluido	9/12/2007
LAURA ELIZABETH GUTIERREZ LOZANO	Hijo(a)/Hijastro(a)	1075798673	Incluido	9/12/2007
SERGIO ALEJANDRO GUTIERREZ LOZANO	Hijo(a)/Hijastro(a)	1029881353	Incluido	9/12/2007
LEIDY PAOLA LOZANO CAÑON	Esposo(a)/Compañero(a)	1075225337	Incluido	9/12/2007

Código Verificación: 2017092710195932

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

13

INFOME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de julio de 2019, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2019/0413, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer;

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2019 00413 00

Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de julio del 2019

RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con C.C. 7.704.439, instaura acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-,** por considerar que se le está vulnerando su derecho fundamental al trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad.

Ahora bien, el despacho encuentra la necesidad de **VINCULAR** a la presente acción de tutela**,** a todas las personas que según resolución **CSNC-208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017**, la cual quedó en firme el dia 18 de agosto de 2017, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa de profesional universitario, código 2044, grado 06, ofertado a través de la convocatoria No.324 de 2014, OPC No.208098 del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-**, finalmente se **VINCULA** a la persona que en la actualidad ocupa, en provisionalidad, el cargo denominado profesional universitario, código 2044, grado 06, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela promovida por **RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**

SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela, a todas las personas que según resolución **CSNC-208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017**, la cual quedó en firme el dia 18 de agosto de 2017, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa de profesional universitario, código 2044, grado 06, ofertado a través de la convocatoria No.324 de 2014, OPC No.208098 del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**-, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link de la **convocatoria No. 324 de 2014- Grupo Entidades del Orden Nacional**, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles

QUINTO: VINCULAR a la persona que en la actualidad ocupa, en provisionalidad, el cargo denominado Profesional universitario, código 2044, grado 06, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-

QUINTO: ORDENAR a **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-,** que proceda a notificar de la presente providencia a la persona que en la actualidad ocupa en provisionalidad, el cargo denominado profesional universitario, código 2044, grado 06 del Sistema General de Carrera de la entidad, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 109 de Fecha 03-07-19

Secretario

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12 C – 23, Piso 9

Señor
RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ
Accionante
gzrodol@yahoo.es.co
Bogotà D.C.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2019 - 0413

OFICIO No. 1228
ACCIÓN DE TUTELA RADICADO No. 2019 - 0413

Respetados señores:

Me permito comunicarles que mediante providencia del 2 de julio de la presente anualidad, se **DISPUSO**:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela promovida por **RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**

SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela**,** a todas las personas que según resolución **CSNC-208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017**, la cual quedó en firme el dia 18 de agosto de 2017, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa de profesional universitario, código 2044, grado 06, ofertado a travès de la convocatoria No.324 de 2014, OPC No.208098 del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link de la **convocatoria No. 324 de 2014- Grupo Entidades del Orden Nacional**, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles

QUINTO: VINCULAR a la persona que en la actualidad ocupa, en provisionalidad, el cargo denominado Profesional universitario, código 2044, grado 06, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-

QUINTO: ORDENAR a **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-,** que proceda a notificar de la presente providencia a la persona que en la actualidad ocupa en provisionalidad, el cargo denominado profesional universitario, código 2044, grado 06 del Sistema General de Carrera de la entidad**,** para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite.

Atentamente,

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12 C – 23, Piso 9

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Bogotà D.C.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2019 - 0413

OFICIO No. 1227
ACCIÓN DE TUTELA RADICADO No. 2019 - 0413

Respetados señores:

Me permito comunicarles que mediante providencia del 2 de julio de la presente anualidad, se **DISPUSO**:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela promovida por **RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**

SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela**,** a todas las personas que según resolución **CSNC-208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017**, la cual quedó en firme el dia 18 de agosto de 2017, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa de profesional universitario, código 2044, grado 06, ofertado a través de la convocatoria No.324 de 2014, OPC No.208098 del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link de la **convocatoria No. 324 de 2014- Grupo Entidades del Orden Nacional**, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles

QUINTO: VINCULAR a la persona que en la actualidad ocupa, en provisionalidad, el cargo denominado Profesional universitario, código 2044, grado 06, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-

QUINTO: ORDENAR a **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-,** que proceda a notificar de la presente providencia a la persona que en la actualidad ocupa en provisionalidad, el cargo denominado profesional universitario, código 2044, grado 06 del Sistema General de Carrera de la entidad**,** para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite.

Atentamente,

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12 C – 23, Piso 9

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANAO AGROPECUARIO -ICA-
notifica.judicial@ica.gov.co
Bogotà D.C.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2019 - 0413

OFICIO No. 1226
ACCIÓN DE TUTELA RADICADO No. 2019 - 0413

Respetados señores:

Me permito comunicarles que mediante providencia del 2 de julio de la presente anualidad, se **DISPUSO**:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela promovida por **RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**

SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela**,** a todas las personas que según resolución **CSNC-208098 20172330012845 del 23 de febrero de 2017**, la cual quedó en firme el dia 18 de agosto de 2017, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa de profesional universitario, código 2044, grado 06, ofertado a travès de la convocatoria No.324 de 2014, OPC No.208098 del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link de la **convocatoria No. 324 de 2014- Grupo Entidades del Orden Nacional**, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles

QUINTO: VINCULAR a la persona que en la actualidad ocupa, en provisionalidad, el cargo denominado Profesional universitario, código 2044, grado 06, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-

QUINTO: ORDENAR a **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-,** que proceda a notificar de la presente providencia a la persona que en la actualidad ocupa en provisionalidad, el cargo denominado profesional universitario, código 2044, grado 06 del Sistema General de Carrera de la entidad, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite

Atentamente,

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria